



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva(H), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CONDOMINIO CAMARA DE COMERCIO DE
NEIVA

Demandado: SONIA MILENA LABBAO TOLEDO Y OTRA

Radicación: 2022-868

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, quien impetra la suspensión de las medida cautelares decretadas en la presente instancia, deberá denegarse la misma, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P, solo procede la suspensión del proceso en su totalidad y no de actos procesales parciales, advirtiendo además que respecto de medidas cautelares solo procede de conformidad a lo establecido por el legislador, el levantamiento de las mismas, y no su suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**